

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Rad. 2023.274.

Palmira, VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

A instancia de la parte actora y como en efecto le asiste razón, precisa este asunto entonces, del decreto y las que requieran práctica, de las pruebas que se pasan a ver, que esto último lo será en audiencia concentrada de instrucción y juzgamiento, arts 372 y 373 del C. G. del P., en la medida de las posibilidades de cada cual.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

DECRÉTANSE LAS PRUEBAS SIGUIENTES, CUYA PRÁCTICA DE LAS QUE CORRESPONDAN, SERÁN REALIZADAS EN AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, QUE DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS, QUE SE NOS DEBERÁN DELATAR CON TIEMPO, PUEDE SER PRESENCIAL O VIRTUAL, MIXTA, ES DECIR, PARA UNOS LO PRIMERO Y PARA OTROS LO SEGUNDO.

DE LA PARTE ACTORA.
DOCUMENTALES.

Registro civil de nacimiento de la hija.
Fotografías.
Acta de no conciliación.

TESTIMONIALES

De la señora KAREN JOHANA LOZANO MARÍN, sobre los hechos constitutivos de la demanda, sin perjuicio de la limitación a los mismos, que, si hay lugar, efectuará el juez.

INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA DEMANDANTE.

Este, por rigor legal, lo hará inicialmente el señor Juez y luego si así lo desea, la señora abogada de la parte demandada, a criterio de este juzgado, no es factible que lo haga el señor abogado de la parte actora con su poderdante, en primer lugar, porque esto riñe con la tradición jurídica que hemos venido siguiendo desde muchos años atrás, siempre lo ha realizado es la contraparte amén del juez respectivo, sobre la base del principio jurisprudencial, que a nadie le es lícito crearse su propia prueba, a despecho de doctrinas chocantes del Doctor H. M. Marco Antonio Alvarez, H. M. Dr Nattam Nisimblant, que sostienen con asidero en el art. 191 del C. G. del P., con las del también maestro junto con el Dr Munar Cadena, exmagistrado, que indica el primero, nunca dicha disposición abrió compuertas para que se pudiera predicar se auspiciara como algo novedoso entre nosotros, al menos todavía no, lo relacionado con el testimonio de parte, propio de otras latitudes, refiere a Capeletti, por esa razón de esa suerte, no se le decreta, por supuesto, que podrá dicho señor abogado, interrogar al señor demandado, que no su abogada, en la forma que razonamos.

DEL DEMANDADO.

DOCUMENTALES

Historia clínica del señor.
Certificación de préstamo de Bancoomeva.
Recibos de servicios públicos.
Mensajes de washapp, que preconiza nuestra jurisprudencia, son avalados por la legislación y pueden traducir entre otros, en indicios.

Facturas de movistar, certificado crédito con BBWA, de internet, reportes en centrales de riesgo, móvil tigo, recibo de cánon, plan postpago, mensaje de cobro de Coomeva.

TESTIMONIO

Extrajudicial.

De la señora Lucelia González, rendida ante Notario Público.

JUDICIAL. De la misma señora, y de las señoras PAOLA PACHECO GONZÁLEZ, EDILIA PACHECO GONZÁLEZ, por supuesto, sobre los hechos que de una parte y otra conforman este informativo.

OFICIOSAS. Arts 169 y 170 del C. G. del P.

TESTIMONIO.

Del de la joven hija de la pareja, XILEGNA HERRERA MARÍN, obviamente, sobre lo que es materia de este litigio, a nuestro despecho, por parte de sus progenitores, que, por conducto de estos, será traída aquí, ora en forma personal, ya, en forma verbal, el día que se fije para audiencia.

Para que tenga lugar, la AUDIENCIA CONCENTRADA EN LA FORMA VISTA, DONDE SE FORMULARÁ POR EL JUEZ INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA DEMANDANTE y señores y señoras DEMANDADOS, en la medida de los posibilidades, rigurosos y exhaustivos, AMÉN DE LAS RESPECTIVAS PRUEBAS, QUE, ITERAMOS, POR NUESTRA PARTE SERÁ PRESENCIAL Y POR LAS PARTES COMO LO DETERMINEN, POR CASO, VIRTUAL, COSA QUE DE NO SER ASÍ, LO DELATARÁN CON TIEMPO POR FAVOR, debiendo acompañar si no lo han hecho, copias de las cédulas de ciudadanía de partes y testigos y compartir el link a los de esta última naturaleza hayan convocado, y de la joven hija de estos que decretamos de oficio, por supuesto, una vez se les comparta por la secretaría, como en la forma vista, sin desmedro de la limitación, se fijará el día DIEZ Y NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f837d73676efb456185b956f4bf3fd77301799e54ee12740629a96ceb4336ce2**

Documento generado en 22/01/2024 06:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>